

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de julio de 2021. Le informo al señor juez que, el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto No. 892 de junio 25 de 2021, o en su defecto una vez que se realice el emplazamiento del artículo 463 del C.G.P., se fije fecha para remate, toda vez que, por auto 332 de febrero 16 de 2019, se había aprobado el avalúo presentado. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.032

Demandante: **MOISES PONCE URUEÑA**

Demandado: **JHON JAIRO TORRES CASTILLO**

Radicación: 2018-00015-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso, se encuentra que el auto No. 892 de junio 25 de 2021, no es motivo de corrección, el proceso está para emplazamiento de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del CGP; por lo tanto, no es viable por el momento de fijar fecha para remate.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por auto No. 892 de junio 25 de 2021. Una vez se cumpla con esta etapa procesal, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

**Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a1c0705a1d90d9e78834338061bc7164594e846c724bd2a68da3301
b9b83e4**

Documento generado en 05/08/2021 09:59:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**